

Año: 2018

Expediente: 11687/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA AL PARRAFO PRIMERO Y PARRAFO SEGUNDO INCISO C) FRACCION I DEL ARTICULO 7 DE LA LEY DE AYUDA ALIMENTARIA PARA LOS TRABAJADORES.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de abril del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez
Oficial Mayor



**DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

Diputado, Héctor García García Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXIV, Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como de los diversos 102, 103, 104 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro presentando **Iniciativa de reforma al párrafo primero y párrafo segundo inciso c) fracción I del artículo 7 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos



De un análisis realizado a la Ley de Ayuda alimentaria para los Trabajadores es posible visualizar que tiene como propósito mejorar el estado nutricional, prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional, y está dirigida a hombres y mujeres que presten a una persona física o moral un servicio subordinado y cuyas relaciones laborales se encuentren comprendidas en el apartado A del Artículo 123 constitucional; es decir, al sector privado de las empresas en nuestro país.

Entre los principales beneficios para los trabajadores se encuentra la disminución en el gasto de alimentación de sus familias, que les permite destinar más recursos a otros bienes de primera necesidad. De manera acertada se establece en dicho dispositivo que únicamente los patrones que otorguen a sus trabajadores ayuda alimentaria, en las modalidades y bajo las condiciones establecidas en la



propia Ley, podrán recibir los beneficios fiscales de deducibilidad que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El tema de interés es el apartado que contempla que los patrones “podrán” establecer esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores, que pueden ser por medio de comidas en comedores, restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos, los cuales podrán ser contratados directamente por el patrón o administrados por un tercero mediante el uso de vales impresos o electrónicos.

De esta manera se busca combatir diversos problemas que derivan de una mala y deficiente alimentación de los trabajadores puesto que es bien conocido que una mala alimentación provocará una baja productividad en el centro de trabajo, lo cual perjudica al patrón y adicionalmente en



el ámbito de la salud desembocará en enfermedades crónicas como la diabetes e hipertensión, las cuales cada año ahogan el presupuesto destinado al sistema de salud.

La Ley en comento establece que los patrones podrán otorgar, de manera “voluntaria”, ayuda alimentaria en alguna de las siguientes modalidades:

- **Modalidades de la Ayuda Alimentaria.** Comidas en comedores, restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos.
- **Los medios autorizados.** Contratos con terceros, vales impresos o electrónicos, despensas (ya sea canastillas de alimentos o vales impresos o electrónicos), no efectivo.



Mediante una revisión a la exposición de motivos de la Ley de Ayuda Alimentaria es posible distinguir que la Ley regula una obligación consagrada en diferentes instrumentos internacionales respecto al derecho humano a la alimentación: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

En ese sentido la OIT ha señalado que una nutrición deficiente está estrechamente ligada al ausentismo, la enfermedad, un bajo estado de ánimo, altas tasas de accidentes laborales, menor capacidad de aprendizaje, así como a una disminución de la productividad y un incremento de los costos de producción.

Por lo cual la OIT ha considerado que los patrones deben proporcionar a su fuerza laboral alimentos o asegurar el



acceso a ellos, por lo que recomiendan el establecimiento de programas o mecanismos de alimentación para los trabajadores, cuyo principal objetivo sea mejorar las condiciones nutricionales de los trabajadores, que permita mejorar su calidad de vida, reducir accidentes de trabajo y aumentar la productividad.

Así mismo, es posible vislumbrar que en México han venido operando desde hace varias décadas esquemas de apoyo a la alimentación de los trabajadores, impulsados mediante la deducibilidad. Sin embargo, no existe en la legislación en estudio disposición alguna que otorgue obligatoriedad a los mecanismos de alimentación al trabajador, no obstante que, como se ha mencionado, existe una relación directa entre el estado nutricional y la eficiencia laboral.

La presente reforma tiene como objetivo garantizar el acceso a una alimentación digna y con calidad nutricional



en el ámbito laboral, puesto que obliga a que los patrones otorguen ayuda alimentaria a sus trabajadores mediante la modificación en la redacción del artículo 7 sustituyendo la palabra “podrán” por “deberán” logrando de esta manera constreñir a los patrones de conformidad con sus capacidades presupuestales a establecer esquemas de ayuda alimentaria para sus trabajadores, ya que actualmente según establece la Ley, los patrones pueden de manera voluntaria decidir si otorgan o no ayuda alimentaria a sus trabajadores.

Conforme a los razonamientos expuestos con anterioridad y atendiendo a lo vertido en el presente instrumento es que solicito que la presente iniciativa de reforma sea turnada a la comisión correspondiente, con la intención de que dictamine el siguiente proyecto de:

DECRETO:



Único.- Se reforma el párrafo primero y párrafo segundo inciso c) fracción I del artículo 7 de la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Los patrones deberán establecer conforme a sus capacidades presupuestales esquemas de ayuda alimentaria para los trabajadores mediante cualquiera de las modalidades siguientes:

I...

a) a b)...

c)...



Los establecimientos contemplados en los incisos a), b) y c) de esta fracción, podrán ser contratados directamente por el patrón o formar parte de un sistema de alimentación administrado por terceros mediante el uso de vales impresos o electrónicos y **deberán proporcionar alimentos con alto valor nutricional, y**

II...

...

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León



**Diputado
Héctor García García
Abril del 2018**